



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2019-00755
Demandante:	LUIS CARLOS MORALES CAMARGO
Demandadas:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20230013800
Asunto:	Ejecutivo parcial

ANTECEDENTES

El señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos (anexo 59 del expediente digital).

1. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de hacer, a favor de mi representado y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

utlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADBmZTFmZDlxLTUyNTQINGlzYS05MjU4LWNiNmI0N2RhY2I2YwAQANIT6BHcm9ZAKWLoCn9%2BX... 1/4

08:30

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, así:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.106.331.

Ordenar que los fondos también deben trasladar a Colpensiones las primas de reaseguros fogafin debidamente indexadas, por el tiempo que el demandante haya permanecido en cada una.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, fondo al que actualmente se encuentra afiliado el demandante LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, a trasladarlo al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo y dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la citada AFP PORVENIR S.A. al igual que la **AFP PROTECCIÓN S.A. AFP SKANDIA Y AFP COLFONDOS S.A.** deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, fondo de solidaridad, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dichas entidades.

Ordenar que los fondos también deben trasladar a Colpensiones las primas de reaseguros fogafin debidamente indexadas, por el tiempo que el demandante haya permanecido en cada una.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

2. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de dar a favor de mi representada y en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS.,** emanada de la providencia de fecha **20 de febrero de 2023**, así;

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADBmZTFmZDlxLTUyNTQINGlzYS05MjU4LWNiNmI0N2RhY2I2YwAQANIT6BHcm9ZAKWLoCr9%2BX... 2/

1/3/23, 08:30

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellin - Outlook

2.1.1. Por las costas y agencias en derecho causadas en Primera instancia:
2.1.2. Agencias en Derecho en Primera Instancia:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de PORVENIR y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.160.000
A cargo de PROTECCIÓN y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.160.000
A cargo de SKANDIA y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.160.000
A cargo de COLFONDOS y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.160.000

2.2. Por las costas y agencias en derecho causadas en Segunda instancia:
2.3. Agencias en Derecho de Segunda Instancia:

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de PORVENIR y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.000.000
A cargo de SKANDIA y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.000.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIAS	
A cargo de PORVENIR y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$2.160.000
A cargo de PROTECCIÓN y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.160.000
A cargo de SKANDIA y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$2.160.000
A cargo de COLFONDOS y en favor de LUIS CARLOS MORALES CAMARGO	\$1.160.000

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen con el presente proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera de primera instancia proferida por el despacho el 4 de octubre de 2022, confirmada y adicionada el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL el 12 de diciembre de 2022 y la liquidación de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 20 de febrero de 2023 contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA y COLFONDOS S.A., están en firme (anexo 53, anexo 59 páginas 10 Y 11 11 E.D.) y de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor del demandante reposan los títulos No.413230004021572 y 413230004028280 por valor de \$2.160.000 cada uno, consignado por SKANDIA y PORVENIR,

respectivamente y 413230004038013 por \$1.160.000, consignados por PROTECCIÓN S.A. (anexo 60 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad PORVENIR S.A. en el memorial visible en el anexo 61, páginas 6 a 16 del expediente digital, NO se libra mandamiento de pago contra esta sociedad, por pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Sentencia primera instancia	Octubre 4 de 2022 (anexos 52 y 59 páginas 13, 14 E.D.).	26 de enero de 2023
Sentencia de segunda instancia.	Diciembre 12 de 2022 de 2022 (anexos 2 y 59 páginas 16-32 E.D.)	
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, febrero 20 de 2023 (anexo 53 E.D.)	Febrero 28/2023

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.106.331**, y ORDENAR a las sociedades SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. a trasladar a la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, todos los conceptos ordenados en las sentencias aludidas, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar las afiliaciones del régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, y a recibir todos los dineros que le sean trasladados por SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. y a corregir su historia laboral, dentro del término de quince (15) días hábiles, una recibidos los aportes de la seguridad social de la demandante de las codemandadas

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor LUIS CARLOS MORALES CAMARGO, con cédula de ciudadanía No.**79.106.331**, en contra de

COLFONDOS S.A., por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por concepto de costas y agencias en derecho.

CUARTO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por el señor MORALES CAMARGO contra las demandadas que consignaron las costas y ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No.413230004021572 y 413230004028280 por valor de \$2.160.000 cada uno, consignados por SKANDIAS.A. y PORVENIR S.A., respectivamente y 413230004038013 por \$1.160.000, consignado por PROTECCIÓN S.A.

Se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo,

QUINTO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la sociedad PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEXTO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d74792392b5cde94be1885ddd174ac213f0b1ff3e0102ae52bde04d060cd0e**

Documento generado en 14/04/2023 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>